

**REGLAMENTO (CE) Nº 590/2006 DE LA COMISIÓN**  
**de 12 de abril de 2006**

**por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de países y territorios**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 10 y 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (CE) nº 998/2003 se establece una lista de terceros países y territorios desde los cuales puede autorizarse la circulación de animales de compañía siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- (2) Mediante el Reglamento (CE) nº 998/2003, modificado por el Reglamento (CE) nº 592/2004 de la Comisión <sup>(2)</sup>, se estableció una lista provisional de terceros países.
- (3) Dicha lista provisional, que ya ha sido modificada varias veces, recoge terceros países y territorios exentos de rabia, así como terceros países y territorios con respecto a los cuales el riesgo de que se introduzca la rabia en la Comunidad a causa de desplazamientos desde los mismos no se considera más alto que el riesgo asociado a desplazamientos entre Estados miembros.
- (4) De la información aportada por Bosnia y Herzegovina y Bulgaria se desprende que el riesgo de que se introduzca

la rabia en la Comunidad a causa de desplazamientos de animales de compañía desde estos países no se considera más alto que el riesgo asociado a desplazamientos entre Estados miembros o desde terceros países ya enumerados en el Reglamento (CE) nº 998/2003. Así pues, se debe incluir a estos terceros países en la lista provisional de terceros países y territorios que figura en la parte C del anexo II del Reglamento (CE) nº 998/2003.

- (5) En aras de la claridad, procede sustituir totalmente la lista de países y territorios establecida en el Reglamento (CE) nº 998/2003.
- (6) Por tanto, el Reglamento (CE) nº 998/2003/CE debe modificarse en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (CE) nº 998/2003 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 2006.

*Por la Comisión*  
Markos KYPRIANOU  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 146 de 13.6.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 18/2006 de la Comisión (DO L 4 de 7.1.2006, p. 3).

<sup>(2)</sup> DO L 94 de 31.3.2004, p. 7.

## ANEXO

## «ANEXO II

## LISTA DE PAÍSES Y TERRITORIOS

## PARTE A

IE Irlanda  
MT Malta  
SE Suecia  
UK Reino Unido

## PARTE B

**Sección 1**

- a) DK Dinamarca, incluidas GL — Groenlandia y FO — Islas Feroe;
- b) ES España, incluidas las Islas Baleares, las Islas Canarias, Ceuta y Melilla;
- c) FR Francia, incluidas GF — Guayana Francesa, GP — Guadalupe, MQ — Martinica y RE — La Reunión;
- d) GI Gibraltar;
- e) PT Portugal, incluidas las Azores y Madeira;
- f) Estados miembros distintos de los enumerados en la parte A y en las letras a), b), c) y e) de esta sección.

**Sección 2**

AD Andorra  
CH Suiza  
IS Islandia  
LI Liechtenstein  
MC Mónaco  
NO Noruega  
SM San Marino  
VA Estado de la Ciudad del Vaticano

## PARTE C

AC Isla de la Ascensión  
AE Emiratos Árabes Unidos  
AG Antigua y Barbuda  
AN Antillas Neerlandesas  
AR Argentina  
AU Australia  
AW Aruba  
BA Bosnia y Herzegovina  
BB Barbados  
BG Bulgaria  
BH Bahrein  
BM Bermudas  
BY Belarús  
CA Canadá  
CL Chile  
FJ Fiyi

---

FK	Islas Malvinas
HK	Hong Kong
HR	Croacia
JM	Jamaica
JP	Japón
KN	San Cristóbal y Nieves
KY	Islas Caimán
MS	Montserrat
MU	Mauricio
MX	México
NC	Nueva Caledonia
NZ	Nueva Zelanda
PF	Polinesia Francesa
PM	San Pedro y Miquelón
RO	Rumanía
RU	Federación de Rusia
SG	Singapur
SH	Santa Elena
TT	Trinidad y Tobago
TW	Taiwán
US	Estados Unidos de América (incluido GU — Guam)
VC	San Vicente y las Granadinas
VU	Vanuatu
WF	Wallis y Futuna
YT	Mayotte».

---